

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD OVETENSE DE FESTEJOS

SUMARIO:

CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA ENTIDAD.

Artículos 1 al 3

CAPÍTULO II: SEDE, ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD SIMBOLOGÍA.

Artículos 4 al 6.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA S.O.F.

Artículos 7 al 22

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA S.O.F.

Artículos 23 al 29

CAPÍTULO V: DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículos 30 al 35.

CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículos 36 y 37

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA ENTIDAD.

Artículo 1

La Sociedad Ovetense de Festejos (S.O.F) es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo del Artículo 22 de la Constitución, y de la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Sociedad Ovetense de Festejos se rige por la presente reglamentación y en su defecto, por la normativa general de asociaciones.

Artículo 2

La S.O.F. tiene por objeto la programación y ejecución de actividades festivas, culturales, deportivas, turísticas, de ocupación del tiempo libre y de promoción comercial y empresarial que redunden en beneficio del Municipio de Oviedo y de sus habitantes, así como de quienes visiten el Municipio, dedicando especial atención al entorno regional. Y en particular, la programación del Día de América en Asturias y el reparto del Bollo de San Mateo.

La prestación de las actividades reseñadas se realizará con carácter preferente hacia las demandas expresadas por los socios de la entidad, quienes serán especialmente beneficiarios de cuantos actos vengan en organizarse.

Artículo 3

Son fines de la S.O.F.:

- a) La planificación y gestión de actividades festivas, turísticas, de ocupación del tiempo libre y de promoción y coordinación de actividades comerciales y empresariales que se enmarquen en el objeto de la entidad.
- b) El fomento de las ideas que tiendan a mejorar la calidad de las prestaciones, mediante las oportunas convocatorias de concursos abiertos o, en su caso, restringidos a los socios.
- c) La difusión de la cultura popular asturiana, con especial atención a las manifestaciones lúdicas, literarias, artesanales o deportivas con arraigo en el Principado.
- d) El mejor conocimiento entre los pueblos de Asturias, potenciando a tal efecto el carácter festivo y de lugar de encuentro del Municipio de Oviedo.

- e) El incremento de la participación popular en el desarrollo de las fiestas tradicionales, como contribución a la formación de ciudadanos libres y respetuosos con el ordenamiento constitucional.

CAPÍTULO II

SEDE, ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD Y SIMBOLOGÍA.

Artículo 4

La Sociedad Ovetense de Festejos tiene su sede en la actualidad, en el número 3 de la calle Mendizábal de la ciudad de Oviedo.

La entidad podrá mantener con carácter permanente o eventual delegaciones periféricas en los barrios y parroquias rurales del Concejo.

Artículo 5

La Asociación extiende sus fines a todo el Término Municipal de Oviedo, procurando la plena integración de todos los núcleos del Concejo en la celebración de sus actividades.

Artículo 6

El escudo de la entidad está constituido por la Cruz de los Ángeles y el anagrama "S.O.F."

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD OVETENSE DE FESTEJOS.

Artículo 7

La dirección, administración y control de la S.O.F. corresponde a sus órganos de Gobierno.

Son sus órganos de Gobierno, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 8

La Asamblea General está formada por todos los socios mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos.

Las reuniones de la asamblea tendrán carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 9

Las Asamblea General debe reunirse con carácter ordinario, al menos una vez al año, durante el primer semestre, a fin de aprobar las cuentas y presupuestos, valorar las actividades realizadas, y establecer y fijar las líneas generales de actuación para el ejercicio siguiente.

La convocatoria de las Asambleas ordinarias se hará por escrito del Secretario, de orden del Presidente, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración. En dicho escrito deberá constar con claridad el lugar, la fecha y hora de la convocatoria y el Orden del Día de la reunión.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Las proposiciones de los socios y las interpelaciones de estos para ser sometidas a la consideración de la Asamblea General, deberán presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno en atención a los asuntos que deban tratarse, o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados mayores de edad, en escrito debidamente avalado.

En este caso las convocatorias sólo requerirán de un plazo de 48 horas de antelación.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo máximo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud

Artículo 11

Corresponde en todo caso a la Asamblea General:

- a) La aprobación del ejercicio económico anterior.
- b) El control de la actuación de la Junta de Gobierno, pudiendo censurar su gestión mediante escrito dirigido a la Presidencia por la mayoría absoluta de los socios con plena capacidad de obrar.
- c) La aprobación de la Memoria anual de actividades.
- d) Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas anuales, ordinarias y/o extraordinarias.
- f) Ser oída en los procedimientos sancionadores en que la Junta de Gobierno estime necesaria la expulsión de un asociado por actos contrarios a la entidad.
- g) Ejercer las demás atribuciones previstas en este Estatuto y cuantas cuestiones le sean confiadas por los demás órganos reglamentarios.

Y en sesión extraordinaria convocada al efecto:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos de la entidad.
- b) La aprobación de la disolución o transformación de la entidad.

Artículo 12

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá en primera convocatoria con una tercera parte de los socios, el Presidente y el Secretario. Y en segunda media hora más tarde con cualquier número de asistentes.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo aconseje, podrá la Presidencia posponer una sesión o un punto de la misma a una ulterior reunión.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado. La delegación se acreditará mediante escrito dirigido al Presidente en el que se hará constar, el nombre, DNI, y número de socio del delegante y del delegado, debidamente firmado por ambos. El escrito deberá presentarse en la Secretaría de la Asociación antes de las 14 horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Para poder votar es imprescindible hallarse al corriente del pago de las cuotas de asociado a las 14 horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. La presentación de escritos, mociones o interpelaciones exigirá estar al corriente del pago de las cuotas con anterioridad a su presentación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 13

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la entidad.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no inferior a tres ni superior a siete, todos ellos con voz y voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, que están en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en causa de incompatibilidad establecida en la legislación.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, como mínimo, antes de las 14 horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

La candidatura estará compuesta por un número de entre siete y diez socios y contendrá la asignación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

El ejercicio del cargo será personal no pudiendo delegarse el voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

No podrá desempeñarse cargo alguno en los órganos de la S.O.F. sin pertenecer como asociado a la misma y hallarse al corriente del pago de las cuotas.

Todos los cargos son gratuitos.

Artículo 14

El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de 3 años pudiendo sus miembros ser objeto de reelección.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrán ser relevados por acuerdo de la Junta de Gobierno, no obstante, quienes hubieran sido relevados seguirán en funciones hasta el nombramiento de sus sucesores.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por acuerdo de la Asamblea General y por transcurso del periodo de sus mandatos.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta de Gobierno deberán ser cubiertas inmediatamente en la siguiente reunión de la Asamblea General que pudiera celebrarse con posterioridad a generarse la citada vacante. Con carácter temporal y provisionalmente hasta la celebración de ésta, las funciones del cargo vacante serán asumidas por aquél miembro de la Junta Directiva que ésta designe de entre sus miembros.

Artículo 15

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La gestión ordinaria de la entidad.
- b) La preparación de las propuestas que hayan de aprobarse por la Asamblea General.
- c) La aprobación de los contratos, convenios y conciertos con entidades públicas y privadas que puedan facilitar sus actividades.
- d) La política de captación, fomento y atención de los socios.
- e) La aprobación, organización y ejecución de los proyectos festivos o artísticos.
- f) Cuantas le encomienden los presentes Estatutos y, en especial, la interpretación de los mismos.

Artículo 16

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o, en su caso, Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En todo caso se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada seis meses.

La Junta Directiva, será convocada por el Secretario por orden del Presidente, y los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Para su debida constitución será necesaria la presencia de al menos el Presidente (o Vicepresidente), el Secretario y dos vocales.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para poder votar o, en su caso, firmar escritos, mociones o interpelaciones, es imprescindible hallarse al corriente del pago de las cuotas de asociado, con anterioridad a la presentación de los mismos.

Artículo 17

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta de Gobierno se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 18

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la entidad.
- b) Representar oficialmente a la S.O.F. en los actos públicos.
- c) Formalizar en nombre de la asociación cuantos negocios jurídicos hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.
- d) Ostentar la legitimación procesal y extraprocesal de la entidad.
- e) Autorizar los documentos administrativos y certificaciones mediante el Visto Bueno a los actos del Secretario y del Tesorero.
- f) Disponer y delegar la disposición de las cuentas y demás títulos bancarios y financieros de la entidad.
- g) Supervisar la organización de los actos y, en especial, las cuestiones de protocolo.
- h) Cuantas atribuciones se deriven de la presente norma o le sean delegadas por otros órganos de la asociación.

Artículo 19

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o fallecimiento y, en todo caso, hasta la designación de un nuevo Presidente efectivo.

Igualmente corresponde ejecutar al Vicepresidente cuantas competencias le sean delegadas por la Presidenta.

Artículo 20

El Secretario es el fedatario de cuantos actos o sesiones oficiales celebren los órganos de la S.O.F.

Igualmente le corresponde la dirección de los servicios administrativos; la redacción de la Memoria anual de actividades que se somete a la Asamblea general; el Registro de Socios, sus altas y bajas; la certificación de los actos sociales y la actualización y custodia de los libros de actas e inventario de bienes.

Artículo 21

El Tesorero, que también será contador de la entidad, custodiará los fondos de la

misma, llevará directamente la actividad bancaria e inversora relacionada con la asociación, dando puntual cuenta a la Presidencia de los ingresos y pagos, manteniendo al día los libros de movimiento de caja; firmará los recibos de las cuotas sociales que le facilite el Secretario, confeccionará el Balance anual y dará mensualmente cuenta a la Presidencia del estado económico de la entidad.

Artículo 22

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta de Gobierno les encomiende.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 23

La asociación en el momento de la constitución carecía de fondo social

Artículo 24

Se consideran recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas devengadas por los socios.
- b) Las subvenciones.
- c) Cuantos bienes o derechos se adscriban como consecuencia de transmisión onerosa o por medio de herencia, legado o donación. Y las rentas y frutos derivados de los mismo.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 25

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con la publicidad suficiente, a fin de que todos los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero.

Artículo 26

La Junta de Gobierno, para el control interno de sus actividades, podrá crear distintas comisiones con participación democrática de los socios.

En todo caso existirá, en los términos fijados por la Junta, una Comisión de Inspección de Cuentas.

Artículo 27

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la contabilidad financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a la citada documentación, a través del órgano de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 1511999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29

La Sociedad Ovetense de Festejos incoará, o, en su momento mantendrá, la declaración de utilidad pública a los efectos prevenidos en el Artículo 32 a 35 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30

El número de socios de la entidad es ilimitado.

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona que tenga interés en el desarrollo de las fines de la Asociación, mediante escrito dirigido al Presidente de Asociación, quien lo someterá a consideración de la Junta de Gobierno.

Podrán ser socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

No se adquiere la condición de asociado mientras no se satisfaga la cuota correspondiente en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

La condición de asociado es intransmisible.

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

En caso de no admisión de un socio por la Junta de Gobierno, se comunicará por escrito al interesado, quien tendrá diez días hábiles para interponer recurso ante la Asamblea General, y en su caso, ante la jurisdicción competente.

Sólo excepcionalmente podrá la Junta de Gobierno conferir la condición de socio de honor y siempre que la persona distinguida haya prestado alguna contribución de cualquier tipo beneficiosa para la entidad.

Artículo 31

Los socios serán iguales ante la Sociedad sin otra diferencia que la derivada de la mayoría de edad.

Artículo 32

Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo
- d) ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Exoneración o, en su caso, reducción o preferencia en el pago o acceso a las prestaciones de la entidad.

Artículo 33

Son deberes de los socios:

- a) No atentar contra los bienes, derechos o intereses de la S.O.F. so pena de expulsión temporal o definitiva, acordada por la Junta de Gobierno, oída la Asamblea General.
- b) Pagar las cuotas correspondientes a la entidad. El impago consecutivo durante dos años, dará lugar a la expulsión automática, previo requerimiento al moroso.
- c) Participar a la Secretaría los cambios de domicilio.
- d) Presentar el último recibo -acreditación de la entidad- cuando a ello sean requeridos por agentes de ésta.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- f) Cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 34

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 35

La condición de socio se perderá

- a. Por renuncia voluntaria, previa comunicación por escrito a la Junta de Gobierno con una antelación de 10 días.
- b. Por expulsión acordada por la Junta de Gobierno oída la Asamblea General, por incumplimiento de los deberes a los que se refiere el artículo 33.a) de estos Estatutos, razonando y probando los hechos que motiven la expulsión, previa audiencia del interesado.
- c. Por impago consecutivo de la cuota durante dos años. Quien habiendo sido separado de la entidad por impago deseara reingresar, deberá abonar una cantidad adicional equivalente a una cuota de ingreso

En cualquiera de los casos la Junta Directiva comunicará a la persona afectada el cese como socio.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 36

Los presentes estatutos serán modificados a petición de la Junta de Gobierno o de la mayoría absoluta de los socios, debiendo convocarse al respecto una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, de carácter social en relación a los habitantes de Oviedo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26, podrá constituirse una Comisión Consultiva para asesoramiento técnico, artístico, legal o económico.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, se remitirán a efectos registrales al Registro Autonómico de Asociaciones, de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los Estatutos de la Sociedad Ovetense de Festejos de fecha 25 de julio de 2012.

DILIGENCIA.-

D. Fernando Salvador González, Secretario en funciones de la Sociedad Ovetense de Festejos a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido aprobados en la Asamblea General de socios de fecha 25 de junio de 2018.

En Oviedo, a 31 de julio de 2018.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE EFECTIVO